

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Radicado: 05001-31-10-010-2021-00163-00

Atendiendo lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a dar cumplimiento a los siguientes requisitos, so pena del posterior rechazo de la misma:

Primero: Aportar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para este tipo de asuntos (artículo 40, numeral 2º, de la ley 640 de 2001).

Segundo: Por ser éste un proceso de única instancia en razón de su naturaleza, como lo prevé el artículo 21 en su numeral 7º de la Ley 1564 de 2012, y por la categoría del Despacho, no le es dable a la demandante actuar en causa propia, por lo tanto deberá constituir apoderado (STC 5261-2016). Si pretende que le sea nombrado un apoderado en amparo de pobreza deberá realizar este trámite previo a instaurar la demanda, como lo prevé el artículo 152 ibídem.

Tercero: Aclarar el lugar de domicilio y residencia del menor, toda vez que de la copia de los servicios públicos adjunta se extrae que la dirección que se indica como lugar de notificaciones para la parte demandante corresponde al municipio de Bello - Antioquia. Así mismo se aclarará el domicilio del demandado y se dirá a qué municipio corresponde la dirección para su notificación.

NOTIFÍQUESE

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ (E)

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72212f6b3c62d512d2e2c7da56e69c3d5dabda0cd2b02aed3463195a7a8ec29b

Documento generado en 06/05/2021 09:06:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**